CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CARBÓN MINERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE GENERACIÓN II, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA (EPS), A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **LA EMPRESA CONTRATANTE**, REPRESENTADA POR EL ING. IGNACIO CARRIZALES MÁRTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CFE GENERACIÓN II EPS Y POR LA OTRA LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR LIC. OSVALDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" E INDIVIDUALMENTE "PARTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. LA EMPRESA CONTRATANTE declara que:

I.1 Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

I.2 Tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria eléctrica, en términos del Acuerdo de creación publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

I.3 El funcionario de **LA EMPRESA CONTRATANTE** cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad con la Disposición 5, fracción XIV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en adelante las Disposiciones.

I.4 El Ing. Ignacio Carrizales Martínez, en su Carácter de Director General de CFE Generación II, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento No. 43,550 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría No. 174 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

I.5 Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato; y

I.6 El procedimiento de contratación se realizó legal y válidamente a través del Procedimiento de Contratación de Concurso Abierto Internacional No. **CFE-0001-CAAAA-0011-2017**, mediante fallo el Departamento de Concursos de la Subgerencia de Adquisiciones dependiente de la Gerencia de Abastecimientos, notificó el fallo el día 10 de octubre de 2017.

I.7 Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente al acuerdo número 91/2008, de fecha 5 de diciembre de 2008, emitido por la Junta de

Gobierno y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal: Posición Financiera 2212, Centros Gestores GB01, Fondos A02, Centros de Costos 23401 de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2003, con fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad el 5 de diciembre de 2016, ante la Fe del Notario Público 47, Lic. Sergio Alberto Mier Elías del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.2 El Lic. Osvaldo René Rodríguez Ramos en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el cotejo de la Escritura Pública No. 25, de fecha 2 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Mier Elías, Notario Público No. 47 de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta(n) que no se encuentra(n) en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 78, fracción VI de la Ley de la CFE y la Disposición 39 de las Disposiciones.

II.4 Conocen las medidas preventivas y de penalizaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismas que se encuentran mencionadas en el Pliego de Requisitos, del cual deriva el presente Contrato.

II.5 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales como son, entre otras, el pago de cuotas de seguridad social, del INFONAVIT, así como todas sus obligaciones laborales y tributarias a que están obligados.

II.6 Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito al presentar el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y el documento vigente expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

II.7 El carbón a suministrar objeto del presente contrato será extraído de los centros de explotación que se encuentran operando y que se detallan en la **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**, los cuales cumplen con toda la normatividad en materia de extracción y explotación de carbón

II.9 Cuenta con el legítimo derecho para la explotación de la mina del carbón materia del presente contrato conforme a la Declaración Sobre Origen del Carbón referido en el Pliego de Requisitos en el Anexo 3.1.

Expuesto lo anterior, **LA EMPRESA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR**, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de 400,000 Toneladas de Carbón Mineral Tipo 2 de la Cuenca de Sabinas con las características técnicas anexas en el Anexo 1, de acuerdo a la solicitud de contratación 500578798, con destino a la Central Termoeléctrica Carbón II de **LA EMPRESA CONTRATANTE** y proviene de los siguientes centros de extracción.

FLUORITA DE MUZQUIZ, S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219316	AURA	TAJO	260,284	3,043,385	N 14

MINERALES LA FLORIDA, S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219014	La escondida fracc. II fracción D	Mina 2	267301.609	30600863.578	14

RODAMIENTOS Y EQUIPOS DE SABINAS, S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona

243791	La escondida No. 1 Fracc A-1	Mina Subterranea	259,267.62	3,063,003.95	N14
			259,202.62	3,063,067.95	N14

MINERA EPCE, S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
218469	EL SUFRIDO II	TAJO	260,850	3,092,400	14 N

MINERA FAO S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
225813	ASISA	TAJO	272,706	3,038,660	14 N

MINERALES ENERJETICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
19894	FRANCISCO I MADERO	MINA	254,054	3,066,250	14 N

MINERA SIDERURGICA DE COAHUILA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona

213152	LULU	TAJO	276,278	3,023,856	14 N

MINERALES Y TRANSPORTES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239014	LA ESCONDIDA FRACC. II FRACCIÓN D	MINA 2	267301.609	30600863.578	14

GUPA DE SABINAS S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
244624	EL BOTIN F.2	TAJO EL BOTIN	272,269.3698	3,061,675.3446	N 14

EQUIPOS MINEROS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
216217	ABASOLO DOS	TAJO	279,727	2,990,575	14 N

MINERA DÍAZ S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación

			x	y	zona
219429	EL TAJO FRAC NORTE	MINA	265,605.04	3,060,589.55	N 14

GRUPO SACU S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219316	AURA	TAJO	262,461	3,041,265	N 14

CARBONÍFERA EL MIMBRE S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
200951	LUPITA	MIMBRE 2	315,581.60	3,045,937.65	N 14

FÓSILES MINERALES S.A. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239651	PALOMAS 1	TAJO	293,232	3,078,235	N 14
			293,332	3,078,233	N 14
			293,326	3,007,933	N 14
			293,227	3,077,935	N 14

LONG MAINING CO S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
221530	EL GATO III	TAJO	290,972	3,052,647	14 N

INTEGRACIÓN MINERA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219315	JORGE ALBERTO	MINA 1	279,830	3,093,703	N 14
		MINA 2	279,880	3,093,828	N 14
		MINA 3	279,856	3,094,072	N 14
		MINA 4	279,947	3,094,089	N 14
		MINA 5	280,029	3,094,013	N 14

MINERA CORBONÍFERA LA PRINCESA S.A. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
212128	LOS MUZQUIZ I	TAJO	264,132.22	3,077,172.40	N 14

MINERA CORBONÍFERA LOS COMPADRES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
217332	CLOETE NORTE	TAJO	285,029.96	3,090,452.75	N 14

MINERA CARBONÍFERA LAS DOS GLORIAS S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239018	LA ESCONDIDA FRACC. II FRACCIÓN H	TAJO	3,060,409.000	267,922.000	N 14

DRUMAK S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239011	La Escondida Fracc. II Fracción A	Mina 1	266,918	3,060,275	N 14
		Mina 2	267,172	3,060,191	N 14

GRUPO CONSTRUCTOR DE LA CARBONÍFERA S.A. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
221530	EL GATO III	TAJO	029,641	3,050,070	14

COMERCIALIZADORA HÉRCULES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239018	LA ESCONDIDA FRACC II FRACC H	TAJO	267,803	3,060,302	N 14
			267,965	3,060,315	N 14
			267,960	3,060,067	N 14
			267,798	3,060,054	N 14

COMERCIALIZADORA JOMAGA DEL NORTE S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239651	PALOMAS I	TAJO	293,227	3,076,500	14 N

MINERA CARBONÍFERA LAS CUATAS S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
243799	LOTE EL 4 FRACC. 1C	TAJO	313,312.60	3,041,038.33	N 14

GRUPO EMPRESARIAL MG S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219410	TERESITA NORTE	TAJO	281,100	3,094,700	14 N

MINERA BOSTON S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
216996	CLOETE NORTE	TAJO	283,166	3,089,279	14 N

OPERADORA INDUSTRIAL MINERA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
233707	ALDAPE FRACCIÓN II	MINA	264,526.808	3,079,403.073	14 N

SANLUBA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
235078	MEXA II FRACC. A	TAJO	303,959	3,069,188	14 N

CONSORCIO INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIÓN TITANES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
224560	LA NEGRITA FRACCIÓN III	TAJO	280,762	2,988,376	N 14

DRUKSA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219605	SALVATORE	MINA	287,450	3,084,811	14 N
			287,579	3,084,729	14 N

FOSILES INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
220793	ALGO ES ALGO 4	TAJO	290,779	3,078,608	14 N

CONSORCIO MINERO GOVE S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239651	PALOMAS 1	MINA 1	293,244	3,076,800	14 N
		MINA 2	293,248	3,076,789	14 N
		MINA 3	293,252	3,076,777	14 N
		MINA 4	293,257	3,076,782	14 N

LONG MAINING GROUP S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
221615	EL ALACRAN	MINA	278,692	3,093,786	N 14

MINERA LA BONITA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219363	EL BOTIN	TAJO	273,069	3,061,906	14N

CARBONÍFERA LA ESTRELLA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219316	AURA	TAJO	261,282	3,042,541	14 N

MINERA CARBONÍFERA LOS LIRIOS S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
237041	LOTE EL 2000 FRACC. I	TAJO	313,041	3,044,546	14 N

MINERA ARECHIGA VILLAREAL, S. DE R.L. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
235868	SALTILLO DOS PONIENTE FRACC. 2	TAJO	282,930.17	3,056,852.72	N 14
			281,007.64	3,057,403.99	N 14
			281,338.41	3,058,557.51	N 14
			283,260.93	3,058,006.23	N 14

CARBONÍFERA MORÍN S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219396	LAMPACITOS DOS	TAJO LAMPACITOS	276,500	3,028,000	N 14

SEGUIMOS EN EL CARBON S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
221380	LA MINITA II	MINAS 1, 2.	279,968	3,071,621	14 N
			297,888	3,071,646	14 N

SERVICIOS INDUSTRIALES ZEUZ S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
216907	YEZZICA FRACC OTE	TAJO	279,015	3,095,484	N 14

MIJE G S.A. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
219605	SALVATORE	MINA	286,977	3,084,736	14 N

SERVANDO GUERRA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
217332	CLOETE NORTE	TAJO	284,753	3,090,463	14

CIA. MINERA DE NUEVA ROSITA S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
243795	JAZAM FRACC III	TAJO	279,412	3,092,627	N 14

RSY MINERA S. DE R.L. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
239018	LA ESCONDIDA FRACC. II, FRACC H	MINA 2 Y 1 RESPECTIVAMENTE	267.952.628	3,060.401.509	14 N
			267.922.168	3.060.400.550	14 N

CIA. MINERA DE NUEVA ROSITA S.A. DE C.V.

			Coordenadas UTM (wgs84)

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
243795	JAZAM FRACC III	TAJO	279,412	3,092,627	N 14

CARBONÍFERA LA LUZ S.A. DE C.V.

Número de Titulo	Nombre de la Concesión	Identificación del Centro de Explotación	Coordenadas UTM (wgs84) Delimitación del Polígono del Centro de Explotación		
			x	y	zona
221615	EL ALACRAN	MINA	277,779	3,094,081	14 N

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR

El precio unitario del bien es de $900.00 por tonelada métrica.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR convienen que el importe de este Contrato para el ejercicio 2017 es por la cantidad de $ 360,000,000.00, (trescientos sesenta millones 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente y podrá variar de acuerdo a los ajustes de precio y/o calidad.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR convienen que los precios de los bienes cotizados sean variables conforme a lo siguiente:

a) ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO ESCALADO MENSUAL (PEi)

El precio base inicial por tonelada de carbón ofertado por **EL PROVEEDOR** será actualizado en forma mensual, a partir del segundo mes de inicio del contrato, y así consecutivamente durante la vigencia del presente contrato.

Cualquier causa de reprogramación, sea esta por fuerza mayor u otra, no implicará modificación en el PEi actualizado al mes en que se entregue. El pago de las toneladas se realizará considerando el PEi que le corresponda, conforme al programa original contratado.

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

Para el primer mes de pago

$$PE_i = PB$$

A partir del segundo mes y de manera subsecuente

$$PE_i = PE_{(i-1)} \times \left(\frac{INPP_{(i-1)}}{INPP_{(i-2)}} \right)$$

Donde:

PB = Precio base ofertado.

PE = Precio actualizado para el mes_i.

$PE_{(i-1)}$ = Precio actualizado del mes anterior al mes_i **(PE_i)**.

$INPP_{(i-1)}$ = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP) correspondiente al mes anterior del mes_i, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.
- 25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = (índice\ \#212110 \times 0.50) + (índice\ \#1087 \times 0.25) + (índice\ \#1306 \times 0.25)$$

$INPP_{(i-2)}$ = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes inmediato anterior del $mes_{(i-1)}$, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.
- 25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = (índice\ \#212110 \times 0.50) + (índice\ \#1087 \times 0.25) + (índice\ \#1306 \times 0.25)$$

b) AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO POR LOTE (PAi)

El Precio Escalado mensual se ajustará con base a la calidad del carbón entregado semanalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA_i = PE_i \frac{PC_i}{PCB} - A_{CZA} - A_{HUM} - A_{AZU} + A_{FSI}$$

donde:

PA$_i$ = Precio ajustado por calidad del carbón entregado semanalmente.

PE$_i$ = Precio actualizado del carbón vigente del mes.

PC$_i$ = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón entregado semanalmente, hasta un límite máximo de 6,000 kcal/kg.

PCB = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón igual a:

- **Carbón tipo 1** 5,340 kcal/kg
- **Carbón tipo 2** 4,970 kcal/kg
- **Carbón tipo 3** 4,620 kcal/kg

A$_{CZA}$ = Descuento por contenido de ceniza del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

- **Carbón tipo 1** $A_{CZA} = \$5.00 M.N. \times (\%Ceniza - 30.0\%)$
- **Carbón tipo 2** $A_{CZA} = \$6.00 M.N. \times (\%Ceniza - 34.0\%)$
- **Carbón tipo 3** $A_{CZA} = \$7.00 M.N. \times (\%Ceniza - 38.0\%)$

A$_{HUM}$ = Descuento por contenido de humedad total del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{HUM} = \$10.00 M.N. \times (\%Humedad - 5.69\%)$$

A$_{AZU}$ = Descuento por contenido de azufre del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{AZU} = \$100.00 M.N. \times (\%Azufre - 1.80\%)$$

LA EMPRESA CONTRATANTE no bonificará los lotes de carbón entregados con contenido de ceniza y/o con contenido de humedad total y/o azufre menor a los establecidos en la Tabla 2.

CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO Y MONEDA

LA EMPRESA CONTRATANTE designa al Ing. Juan Manuel Aguilar Reséndiz, Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II, quien fungirá como responsable para realizar lo siguiente:

a) Recepción y aceptación de los bienes,
b) Recepción y validación de las facturas y los documentos que acompañan a las mismas y
c) La aceptación de las facturas.

1. LUGAR DE RECEPCIÓN DE FACTURAS

El lugar de recepción de las facturas será en la Central Termoeléctrica Carbón II en la Superintendencia General, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en Km 31.5 carretera federal 57 Piedras Negras, Nava, Coahuila, C.P. 26170 y los archivos electrónicos a los siguientes correos electrónicos:

- arturo.gomez05@cfe.gob.mx
- elva.villareal@cfe.gob.mx
- marco.rivera05@cfe.gob.mx
- Ignacio.islas@cfe.gob.mx
- Julio.rodriguez@cfe.gob.mx

La documentación requerida para el trámite de pago de facturas es la siguiente:

a) Copia del contrato para la primera factura y copia de la carátula del contrato para las siguientes.
b) Factura con precio por ajuste de calidad debidamente valorada.
c) Copia del oficio de aceptación de la garantía de cumplimiento del contrato emitido por el Departamento de Modificaciones Garantías y Facturas (MOGAF) de la Gerencia de Abastecimientos en la primera factura.
d) Original de la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral debidamente Autorizada por el personal de la Central Termoeléctrica.
e) Notas de débito o de crédito, según el caso, para compensar percepciones o deducciones establecidas en el contrato.
f) Archivos digitales de los Comprobantes Fiscales (CFDI) con extensiones .pdf y .xml (en caso de proveedores nacionales).
g) Formato de Solicitud de Pago mediante Transferencia, firmado por Representante Legal o Apoderado.
h) En su caso, copia del convenio de cesión de derechos de cobro.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) por **EL PROVEEDOR** para trámite de pago, presente(n) errores o deficiencias, el área responsable de la recepción y validación, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, indicará mediante correo electrónico o por escrito, **AL PROVEEDOR**, las deficiencias que deba corregir.

Durante el periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PROVEEDOR** presente la(s) factura(s) corregida(s), se interrumpirá el plazo establecido para el pago. Las facturas deberán hacer referencia al número de contrato.

2. PLAZO DE PAGO

LA EMPRESA CONTRATANTE pagará el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura, con los documentos que deberán acompañarla, de acuerdo a los documentos señalados en el punto 1 de esta Cláusula.

EL PROVEEDOR podrá modificar los datos proporcionados para recibir el pago de su(s) factura(s) siempre y cuando lo notifique por escrito a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, a más tardar en la fecha de entrega de la factura(s) correspondiente(s).

3. FORMA DE PAGO

LA EMPRESA CONTRATANTE realizará el pago previa aceptación de los bienes.

Por su parte, **EL PROVEEDOR** acepta que **LA EMPRESA CONTRATANTE** cubra el precio convenido, deduciendo del importe de la facturación las cantidades que procedan a cargo del mismo, entre otras las siguientes: penas convencionales, gastos financieros, intereses correspondientes por pagos en exceso, ajustes de calidad por resolución de controversias, así como Impuestos.

4. MEDIOS DE PAGO

Los pagos a **EL PROVEEDOR** se realizarán vía transferencia electrónica conforme a lo siguiente:

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.
CLABE (18 dígitos/SWIFT): 072 078 00606016131 2
Sucursal: 0606
No. de Plaza: 9858 Plaza Saltillo
Titular de la Cuenta: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA

LA EMPRESA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Dentro de dicho plazo, **LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá publicar en Cadenas Productivas los pagos, a efecto de que **EL PROVEEDOR** pueda ejercer la opción de adelantar el cobro de sus facturas mediante factoraje electrónico.

5. MONEDA DE PAGO

- En pesos mexicanos.

6. LUGAR DE PAGO

Si los pagos no se realizan mediante transferencia electrónica, **LA EMPRESA CONTRATANTE** pagará a **EL PROVEEDOR**, las facturas por los bienes entregados en la Central Termoeléctrica Carbón II ubicada en Km. 31.5 carretera federal 57 Piedras Negras, Nava, Coahuila, C.P. 26170.

7. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, no podrán ser transferidos por **EL PROVEEDOR** a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **LA EMPRESA CONTRATANTE.**

EL PROVEEDOR podrá ceder los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. La notificación o en su caso el aviso de la cesión sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha al Administrador de este Contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato de Cesión respectivo En esta notificación o aviso, **EL PROVEEDOR** deberá declarar, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad expresa y por escrito de **LA EMPRESA CONTRATANTE** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Que en el convenio de cesión de derechos que el cedente celebre con el cesionario se incluya lo siguiente:

a) La declaración del cedente en la que señale la contratación llevada a cabo por **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en el cual participó y resultó ganador.
b) El número y fecha del contrato celebrado por el cedente con **LA EMPRESA CONTRATANTE**, mediante el cual se obligó a adquirir los bienes materia de dicho contrato y que continúa surtiendo todos sus efectos.
c) El importe incluyendo el IVA, de los bienes adquiridos entre **LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**.
d) La manifestación expresa del cesionario, en el sentido de que conoce en todas sus partes el contrato respecto al cual se ceden los derechos de cobro.
e) La estipulación expresa, entre cedente y cesionario, de que la materia de la cesión de derechos que celebran, es única y exclusivamente respecto de los derechos de cobro del contrato celebrado con **LA EMPRESA CONTRATANTE**, indicando el importe parcial o total de la propia cesión.
f) Que el cesionario manifieste su conformidad en que **LA EMPRESA CONTRATANTE**, descuente del importe del crédito a favor de **EL PROVEEDOR**, los cargos que en su caso adeude, relacionados con el contrato respecto del cual se realiza la cesión, incluyendo el monto de penas convencionales y gravámenes fiscales que correspondan.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente **LA**

EMPRESA CONTRATANTE, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PROVEEDOR**, que **LA EMPRESA CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PROVEEDOR** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

En caso de que **EL PROVEEDOR** decida operar sus pagos mediante el Programa de Cadenas Productivas, **LA EMPRESA CONTRATANTE** otorga su consentimiento, para que **EL PROVEEDOR** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero.

8. PAGOS EN EXCESO

En el supuesto de que **EL PROVEEDOR** reciba pagos en exceso, esté deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes tomando como referencia la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, según lo indicado en el artículo 8 de dicha ley, calculados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago y hasta la fecha en que estos sean ingresados a **LA EMPRESA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de este Contrato y la calidad del Carbón, **EL PROVEEDOR** deberá entregar al Departamento de Modificaciones, Garantías y Facturas (MOGAF), ubicada en Río Ródano No. 14, 6° piso, Sala 606, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06598, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, fianza expedida por institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por una cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del contrato sin incluir IVA. La garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los **7 (siete) días naturales** siguientes a la firma del contrato y deberá garantizar la calidad de los bienes por 15 meses a partir de la fecha de formalización del presente contrato a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

La garantía será divisible y deberá establecerse en Moneda Nacional, a favor y a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la garantía respectiva en los términos establecidos **LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá iniciar el procedimiento de rescisión judicial del presente contrato.

Para el supuesto de convenios modificatorios que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la ampliación a la garantía respectiva. La entrega por parte de **EL PROVEEDOR** del citado documento, no

deberá exceder de los **7 (siete) días naturales** siguientes a la formalización del convenio modificatorio.

Una vez recibida la Garantía de Cumplimiento a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE** a través del MOGAF, se liberará la Garantía de Sostenimiento de Ofertas referida en el Pliego de Requisitos.

Para la liberación de las garantías, **EL PROVEEDOR** deberá de solicitarla por escrito al Administrador del Contrato.

2. PENAS CONVENCIONALES

El factor de penalización que aplicará **LA EMPRESA CONTRATANTE**, será del 2% (DOS POR CIENTO) diario de los bienes no entregados oportunamente, el cual en su conjunto no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato sin IVA.

La penalización se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula*: (Pd)x(Nda)x(Vbea)*= Pca

Pd= *(2%)* penalización diaria
Nda= número de días de atraso
Vbea= valor de los bienes entregados con atraso.
Pca= pena convencional aplicable

Para el supuesto de que **EL PROVEEDOR** rebase el tiempo máximo que contempla la penalización, **LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá recurrir a los medios alternativos de solución de controversias.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la pena que se señala en el siguiente párrafo que pudiesen derivarse del incumplimiento por la falta de entrega o el incumplimiento de otras obligaciones pactadas en el presente contrato.

Adicionalmente al cobro de la pena convencional, para el supuesto en que **EL PROVEEDOR** rebase el tiempo máximo que contempla la penalización, **EL PROVEEDOR** cubrirá a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en su caso, la diferencia que exista entre el precio del carbón originalmente pactado con **EL PROVEEDOR** con el del valor que **LA EMPRESA CONTRATANTE**, tenga que adquirir en sustitución, más los gastos adicionales que enunciativa más no limitativamente pueden ser entre otros: transporte, almacenamiento, ajuste de precios, entre otros. Dicho carbón de sustitución única y exclusivamente podrá ser adquirido por **LA EMPRESA CONTRATANTE**, de otro concursante ganador de una partida de la misma licitación.

3. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LA EMPRESA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explicitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

4. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROVEEDOR

LAS PARTES acuerdan que se suspenderá el suministro de carbón sin responsabilidad para **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en los siguientes casos:

I. Cuando **LA EMPRESA CONTRATANTE** detecte inconsistencias y/o información falsa en el Reporte de Calidad y Origen del Carbón (Anexo 12), que presente **EL PROVEEDOR** por cada camión que ingrese a las Central Termoeléctrica respecto a las verificaciones que realice **LA EMPRESA CONTRATANTE**, y hasta en tanto no se aclare dicha inconsistencia por **EL PROVEEDOR** a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

II. Cuando **LA EMPRESA CONTRATANTE** detecte inconsistencias y/o información falsa en el origen del carbón en el informe mensual de extracción de carbón entregado, el cual debe corresponder a las concesiones mineras y centros de extracción de carbón reportados en el Formato **Declaraciones Sobre el Origen del Carbón** (Anexo 3.1), hasta en tanto no se aclare dicha inconsistencia por **EL PROVEEDOR** a satisfacción de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

III. Cuando la Autoridad Competente detecte cualquier incumplimiento en la normatividad relacionado con las concesiones y/o centros de extracción de carbón. La suspensión del suministro será levantada hasta que las autoridades correspondientes liberen el incumplimiento y se normalicen las actividades en el centro de trabajo.

IV. Si durante la vigencia del contrato se llegara a presentar un accidente laboral que implique muertos o lesionados, se suspenderá el suministro de carbón de ese centro de explotación, hasta en tanto las autoridades correspondientes liberen de responsabilidad a **EL PROVEEDOR** y se normalicen las actividades en ese centro, independientemente de que **LA EMPRESA CONTRATANTE** cuente con la facultad de aplicar el cobro de las penas convencionales correspondientes.

LA EMPRESA CONTRATANTE podrá optar entre otorgar a **EL PROVEEDOR** un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales para subsanar dichas irregularidades, aplicando las Penas Convencionales que en su caso procedan o en su defecto resolver las obligaciones del contrato conforme a la CLÁUSULA CUARTA, numeral 5, siguiente.

5. RESOLUCIÓN

LAS PARTES acuerdan que de conformidad con el artículo 1949 del Código Civil Federal y 376 del Código de Comercio, y en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas a las obligaciones a su cargo, la afectada que haya cumplido con sus obligaciones podrá optar entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación sin necesidad de declaración judicial, bastando una comunicación por escrito a la parte que incumplió, ello con el pago, en ambos casos de las penas convencionales procedentes

Asimismo, la parte afectada podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

La resolución de las obligaciones procederá cuando se actualice alguno o varios de los siguientes supuestos:

I. El carbón entregado en estado de rechazo supere el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total del volumen adjudicado.

II. Se detecte que **EL PROVEEDOR** está suministrando o ha suministrado la totalidad o parte del carbón de un centro de extracción diferente al(os) declarado(s) en su oferta.

III. **EL PROVEEDOR** no subsane en el plazo establecido (60 días naturales) las irregularidades que causaron la suspensión del suministro, en términos de la CLÁUSULA CUARTA, numeral 4.

IV. Las penas convencionales por atraso alcancen el 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor del contrato.

V. **EL PROVEEDOR** ceda parcial o totalmente los derechos y obligaciones del contrato, con excepción de los derechos de cobro.

VI. Cuando deje de estar vigente o deje de ser verdadera cualquiera de las declaraciones referidas en los numerales II.4, II.5, II.6, II.7, II.8, II.9 y II.10 del presente contrato.

VII. Por cualquier otro incumplimiento en que incurra **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las cláusulas derivadas del presente contrato.

6. RELACIONES LABORALES.

EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social. **EL PROVEEDOR** conviene, por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, en relación con los bienes objeto de este Contrato.

7. DISCREPANCIAS

LAS PARTES convienen en que el Pliego de Requisitos, sus Anexos y las Actas de las Sesiones de Aclaraciones al Pliego de Requisitos, forman parte integral del presente contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancias entre éstos, con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en el Pliego de Requisitos, sus Anexos y las Actas de las Sesiones de Aclaraciones al Pliego de Requisitos.

8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES convienen que el monto de su responsabilidad derivada del presente instrumento, en ningún caso podrá ser superior al monto total del contrato, sin considerar los ajustes.

CLÁUSULA QUINTA.- DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA EMPRESA CONTRATANTE designa al Ing. Juan Manuel Aguilar Reséndiz, Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II, quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA Y TÉRMINOS DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

1. CONDICIONES DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR se obliga con **LA EMPRESA CONTRATANTE** a entregar los bienes descritos en el objeto del presente contrato bajo la condición de entrega Delivered Duty Paid (DDP) prestado con derechos pagados de acuerdo a los Incoterms 2010.

2. RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

LA EMPRESA CONTRATANTE designa al Ing. Juan Manuel Aguilar Reséndiz, Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II, como responsable de verificar que la entrega y recepción de los bienes cumplan con lo establecido en el Pliego de Requisitos.

3. INSPECCIÓN O PRUEBAS.

LA EMPRESA CONTRATANTE a través de las personas físicas o morales que designe por escrito, tendrá en todo momento el derecho de revisa y probar la calidad del carbón mineral a fin de comprobar su conformidad con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

Si el carbón mineral revisado o comprobado en su entrega no cumpliera con las especificaciones indicadas en la Tabla 2 y sus respectivas tolerancias, **LA EMPRESA CONTRATANTE** lo declarará en estado de rechazo, si **LA EMPRESA CONTRATANTE** decide aceptarlo pagará el 80% del precio actualizado (PE_i).

LA EMPRESA CONTRATANTE recolectará y analizará muestras del carbón recibido para propósitos de control de revisión de la calidad del carbón y para efectos de determinación del precio ajustado del carbón.

Las muestras recolectadas se acondicionarán para su análisis en el Laboratorio designado por **LA EMPRESA CONTRATANTE** y se entregarán muestras testigo a **EL PROVEEDOR**.

Para efecto de facturación se utilizará el resultado de la calidad ponderada semanal obtenida de los lotes entregados diariamente por **EL PROVEEDOR.**

Para efecto de evaluar el cumplimiento contractual de la calidad se utilizará el resultado de la calidad ponderada obtenida de los lotes entregados semanalmente por **EL**

PROVEEDOR. En caso de que el carbón cuya calidad ponderada semanal no cumpla con los límites establecidos en la Tabla 2 se declarará en estado de rechazo. **LA EMPRESA CONTRATANTE** permitirá ponderar la calidad del carbón con carbón de mejor calidad en todos sus parámetros (% ceniza, % humedad, % azufre, Poder Calorífico) que se reciban en la siguiente semana siempre y cuando se entregue para dicho fin cuando menos el 60% del programa de la semana con la cual se pretende ponderar.

En caso de que el carbón entregado no cumpla los límites especificados en la Tabla 2 en lo que corresponde al porcentaje de ceniza y se detecten entregas diarias y/o semanales con valores superiores a 10% del límite establecido, se continuará recibiendo carbón de **EL PROVEEDOR**, pero bajo la modalidad de ponderación diaria por un periodo de al menos una semana o hasta que **LA EMPRESA CONTRATANTE** lo determine con el fin de tener mayor control y supervisión sobre el carbón recibido.

Si en un camión se detecta que el carbón contiene material inerte (o algún otro material ajeno al combustible) total o parcialmente, el lote completo podrá ser rechazado. Solamente se permitirán mezclas de carbón en el camión, siempre y cuando estas sean homogéneas. Si **EL PROVEEDOR** incurre en la desviación aquí planteada, **LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá proceder de la misma forma que se especifica en el párrafo anterior.

En caso de que el camión sea rechazado, **EL PROVEEDOR** deberá retirar su camión de las instalaciones de **LA EMPRESA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÉRMINOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR DESAVENENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan que cuando para la solución de las controversias derivadas de la interpretación a las cláusulas de este contrato por cuestiones relacionadas con su ejecución y cumplimiento, determinen necesario recurrir a uno o más medios alternativos de solución de controversias, tales como la negociación; mediación; o conciliación, podrán celebrar un convenio en el que se estipulen las condiciones de tiempo, lugar y forma en que se desarrollarán los medios alternativos señalados.

7.1 Interpretación. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de México.

7.2 Notificación de controversias. En el caso de que surja entre **LAS PARTES** cualquier controversia derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del mismo, **la PARTE** que desee declarar la existencia de la controversia deberá entregar a la otra **PARTE** una notificación por escrito en la cual identifique el asunto en controversia.

7.3 Resolución por LAS PARTES.

En caso de que **LAS PARTES** decidan recurrir al Proceso de Negociación, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a. Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de una notificación de controversia, **LAS PARTES**, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la controversia.

b. En caso de que la controversia no sea resuelta de conformidad con lo anterior, cualquier **PARTE** podrá opcionalmente referir la controversia a:

b.1 Un Perito Independiente de conformidad con la cláusula 7.4, en el entendido de que dicha referencia será válida únicamente si **LAS PARTES** acuerdan que dicha controversia es de carácter técnico u operacional, o, en su defecto, a

b.2 Autoridad jurisdiccional correspondiente de conformidad con la **CLÁUSULA OCTAVA**.

7.4 Perito Independiente. En caso de que **LAS PARTES** no logren resolver una controversia de conformidad con la numeral 7.3(a) referente a las materias técnica u operativa, éstas podrán, opcionalmente, sujetar tales disputas a las decisiones de un Perito Independiente (el "Perito Independiente").

La PARTE que decida someter un asunto a la decisión de un Perito Independiente (la "Parte Reclamante") deberá proponer a la otra parte (la "Parte Defensora") tres candidatos para que la Parte Defensora seleccione al Perito Independiente dentro de los 15 días naturales siguientes a que reciba dicha lista, en la inteligencia de que en caso de que la Parte Defensora no seleccione al Perito Independiente dentro del plazo establecido, la Parte Reclamante podrá designar al Perito Independiente dentro de los propuestos y notificará dicha designación a la Parte Defensora. Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por **LA EMPRESA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** en partes iguales.

Los peritos propuestos por la Parte Reclamante no deberán tener relación alguna con ésta.

Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la selección o designación del Perito Independiente, cada Parte proporcionará a éste la información que posea o las probanzas de su interés en relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una o varias reuniones con **LAS PARTES** (conjuntamente) para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria o las probanzas que resulten necesarias, las que de ser necesario o a petición de parte, se desahogarán en una audiencia. Posteriormente, **LAS PARTES** podrán formular sus conclusiones respecto de la disputa. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 30 (treinta) días desde la fecha de su inicio, a menos que **LAS PARTES** acuerden lo contrario.

La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para **LAS PARTES**, salvo por lo dispuesto en la cláusula siguiente, siempre que se refiera única y exclusivamente a la cuestión pericial que se le hubiera planteado al Perito Independiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Federales de la Ciudad de México, por lo que **EL PROVEEDOR** renuncia a la que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

CLÁUSULA NOVENA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

1. **PLAZO DE ENTREGA.**

EL PROVEEDOR entregará el Carbón Mineral, conforme a lo siguiente:

PERIODOS DE ENTREGA POR PARTIDA	PARTIDAS DE 200,000 Toneladas Métricas
	CARBÓN TIPO 2
18 DE OCTUBRE DE 2017 AL 09 DE JUNIO DE 2018	400,000

2. **LUGAR DE ENTREGA.**

EL PROVEEDOR entregará los bienes en el domicilio, horarios y a los servidores públicos responsables que se indican en el Anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

LAS PARTES acuerdan que podrán suspender los plazos previstos en este contrato, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor que impida a **LA EMPRESA CONTRATANTE** o a **EL PROVEEDOR** el cumplimiento de sus obligaciones, se podrá suspender total o parcialmente su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho impedimento. En este caso ninguna de **LAS PARTES** estará obligada al pago de daños y perjuicios, ni de penas convencionales, exclusivamente durante el tiempo que dure la suspensión.

El periodo de suspensión no podrá exceder la vigencia del contrato, excepto que el caso fortuito o fuerza mayor implique trascender al ejercicio fiscal siguiente, en cuyo caso se requerirá la autorización del área de finanzas.

Una vez concluido el periodo de suspensión, **LA EMPRESA CONTRATANTE**, podrá optar por continuar con el cumplimiento del contrato o darlo por terminado. Cualquier suspensión deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El caso fortuito es referente a todo hecho de la naturaleza, que impida de manera absoluta, el cumplimiento de la obligación contraída, la fuerza mayor es todo acto del hombre, que constituya un obstáculo insuperable para el cumplimiento de la obligación contraída. A todo lo anterior se agrega que las dos figuras contienen como características análogas que el hecho o acto derive la imposibilidad en cumplir con alguna o todas las obligaciones contraídas en este contrato y estas deben ser necesariamente imprevisibles e inevitables,

sin culpa o negligencia de alguna de **LAS PARTES**. En la inteligencia de que los aspectos a que se refiere este párrafo, deberán ser perfectamente acreditables.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- Huelgas Declaradas;
- Ciclones;
- Motines o Disturbios;
- Catástrofes de Transportes Marítimos, Ferroviarios, Aéreos o Terrestres;
- Paro de Fábrica (s) por Causas No Imputables a **EL PROVEEDOR**.

Que **LA PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que **LA PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o servicios de la otra **PARTE**.

Que **LA PARTE** que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra **PARTE** mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra **PARTE**, siempre que en tal evento se cumplan las condiciones previstas en esta Cláusula.

En caso de que **EL PROVEEDOR** se encuentre en esta situación, deberá notificar por escrito a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, previamente a la fecha de entrega pactada en el presente contrato.

LA PARTE que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la **PARTE** que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de prestación de los servicios correspondientes.

Cada **PARTE** reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la prestación del servicio, **LAS PARTES** están de acuerdo en que **LA EMPRESA CONTRATANTE** levantará

acta circunstanciada donde haga constar el estado que guarda el cumplimiento del contrato en dicho momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES acuerdan dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando:

A. Se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que **LAS PARTES** no puedan resolver en un plazo superior a 90 (noventa) días naturales.

B. Como consecuencia de resolución emitida por la instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración.

C. Por así convenir a sus intereses.

En los supuestos estipulados en los incisos A y B, se compensará a la **PARTE** que haya realizado erogaciones no recuperables, siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, **LAS PARTES** convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PROVEEDOR: Periférico Luis Echeverría Álvarez 1560 piso 12, Colonia Guanajuato, Municipio de Saltillo, C.P. 25286, Estado de Coahuila, Teléfono: (861) 688 0168 y 688 0170, correo electrónico: prodemi0903@hotmail.com

LA EMPRESA CONTRATANTE: Km 31.5 carretera federal 57 Piedras Negras, Nava, Coahuila, C.P. 26170.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

LAS PARTES acuerdan que cuando cualquiera de ellas cambie su domicilio, lo notificará en forma fehaciente a la otra, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicho cambio, en caso contrario, la notificación surtirá efectos en el domicilio señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2018.

El presente contrato se firma, en dos tantos, por **LAS PARTES** en la Ciudad de México, el día 18 de Octubre de 2017.

LA EMPRESA CONTRATANTE

ING. IGNACIO CARRIZALES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL CFE GENERACIÓN II EPS

EL PROVEEDOR

LIC. OSVALDO RENÉ RODRÍGUEZ RAMOS
APODERADO LEGAL

Anexo 1

Especificaciones Técnicas C.T. Carbón II

1. ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

Tabla 2

CARACTERÍSTICAS	NORMA ASTM	ESPECIFICACIONES (LÍMITES)			
		CARBÓN TIPO 1	CARBÓN TIPO 2	CARBÓN TIPO 3	CARBÓN TIPO 4
Poder Calorífico Superior, kcal/kg Base como se recibe	ASTM D 5865	5,150 mínimo	4,790 Mínimo	4,425 Mínimo	4,790 Mínimo
Contenido de Cenizas, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3174 ó ASTM D 5142	30.00 Máximo	34.00 Máximo	38.00 Máximo	31.40 Máximo
Contenido de Humedad Total, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3302 ó ASTM D 2961	5.69 Máximo	5.69 Máximo	5.69 Máximo	5.69 Máximo
Contenido de Azufre, % Peso Base como se recibe	ASTM D 4239	1.80 Máximo	1.80 Máximo	1.80 Máximo	2.6 Máximo
Índice de Libre Expansión (FSI), adimensional	D720/D72M	3.0 máximo	3.0 máximo	3.0 máximo	3.0 máximo
Granulometría, % Peso 4" x 0	ASTM D 4749	100 mínimo	100 Mínimo	100 Mínimo	100 Mínimo

Debido a que el carbón en su extracción es variable en su calidad, CFE Generación II aceptará que la calidad ponderada semanal pueda exceder las especificaciones de calidad ofertadas por el Concursante y pactadas en el contrato bajo los siguientes criterios:

Carbón tipo 1

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad ofertada de 30% y hasta un límite máximo de 32% ponderado semanal y de 34% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 32% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 34% por camión no serán descargados.

Carbón tipo 2

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad ofertada de 34% y hasta un límite máximo de 36% ponderado semanal y de 38% por camión, aplicando un ajuste al precio por

tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 36% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 38% por camión no serán descargados.

Carbón tipo 3

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad ofertada de 38% y hasta un límite máximo de 40% ponderado semanal y de 40% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 40% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 40% por camión no serán descargados.

Carbón tipo 4

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad ofertada de 31.4% y hasta un límite máximo de 36% ponderado semanal y de 38% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 36% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 38% por camión no serán descargados.

Para todos los tipos de carbón, en caso de exceder el valor máximo por camión y no descargar, el proveedor deberá retirar su camión de las instalaciones de la CFE Generación II.

Para el contenido de humedad total

Carbón Tipo 1, 2, 3 y 4:

El contenido de humedad total podrá exceder la calidad ofertada de 5.69% hasta un límite máximo de 7% ponderado semanal y de 8% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 7% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 8% por camión no serán descargados.

Para este último supuesto, el proveedor deberá retirar su camión de las instalaciones de la CFE Generación II.

Para el contenido de azufre

Carbón Tipo 1, 2 y 3:

En relación con el contenido de azufre el proveedor deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo entregado por semana sea hasta de 1.8%, la Comisión aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.9%, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 1.8%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 1.9% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al

proveedor los camiones de carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo de carbón.

Carbón Tipo 4

En relación con el contenido de azufre el proveedor deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo entregado por semana sea hasta de 2.6%, la Comisión aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 2.8%, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 2.6%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 2.8% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al proveedor los camiones de carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo de carbón.

La recepción del carbón para facturación y pago se realizará a través del promedio ponderado semanal de la calidad, siempre y cuando el carbón cumpla con los límites especificados en la Tabla 2 y sus tolerancias correspondientes.

2. PROGRAMA DE ENTREGAS

Por ser un material a granel, se otorga una tolerancia del -1.5% a +10% en el volumen entregado por periodo; considerando que el volumen total entregado al término del contrato no exceda el volumen especifico de cada partida.

El periodo total de entregas se dividirá en semanas que estarán conformadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3

PERÍODOS DE ENTREGA			SEMANAS
18-oct-2017	-	30-dic-2017	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52
01-ene-2018	-	31-mar-2018	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13
2-abr-2018	-	16-jun-2018	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
T O T A L E S			

El carbón cuya calidad ponderada semanal se encuentre fuera de los límites contenidos en la Tabla 2, no podrá ser facturado hasta ponderarlas con el carbón de mejor calidad que se reciba en la siguiente semana, bajo las condiciones establecidas en el apartado No. 6.- Inspecciones y pruebas.

3. CONDICIONES DE ENTREGA

El Proveedor se obliga a poner a disposición de la CFE Generación II el carbón mineral con las especificaciones descritas en la Tabla 2, bajo la Condición DDP (Delivered Duty Paid), entregado en destino final, de acuerdo a los INCOTERMS 2010.

Se entregará el carbón mineral en los patios de carbón de la Central Termoeléctrica Carbón II, localizadas en el kilómetro 216 + 300 de la Carretera Federal 57 en el Municipio de Nava, estado de Coahuila.

La CFE Generación II realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega mediante básculas de camiones instaladas en los patios de la Central. Estas básculas serán verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 6 meses.

La transportación del carbón al punto de entrega será responsabilidad del Proveedor.

Para que la CFE Generación II pueda expedir el gafete de identificación del equipo y del personal que requiera ingresar al interior de las instalaciones de la Central, cada Proveedor deberá firmar los reglamentos que establece los procedimientos y disposiciones para el ingreso de los camiones a las instalaciones. La falta de cumplimiento a cualquier disposición del reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Cualquier modificación al reglamento mencionado, se hará del conocimiento a los proveedores para su observación y aplicación.

No se permitirá el ingreso, ni el estacionamiento de camiones con doble articulado al interior las instalaciones de la CFE Generación II. No se permitirá realizar maniobras de acople o desacople de tolvas en el interior las instalaciones de la CFE Generación II. No se permitirá permanecer en el interior las instalaciones de la CFE Generación II después del destarado del equipo de transporte del carbón.

La CFE Generación II podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje, muestreo y control de la calidad, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en la Central.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Se recibirá el carbón por lotes de camiones, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos.

El ajuste de calidad y determinación del precio a pagar se realizará considerando todos los lotes entregados diariamente dentro del período de una semana.

La CFE Generación II se reserva el derecho de analizar aleatoriamente camiones de un lote, rechazando el producto de no cumplir con la calidad solicitada.

De forma mensual dentro de los 5 días hábiles previos al inicio del mes de entrega, el Proveedor deberá informar a CFE Generación II el origen del carbón que va a suministrar, el cual deberá corresponder a los centros de explotación del carbón y centros de acopio manifestados en el **Anexo 3.1 Declaraciones sobre el origen del carbón.**

Durante la vigencia del contrato la CFE Generación II o quien ésta designe por escrito tendrá la facultad de realizar visitas de revisión a los centros de explotación y/o a los centros de acopio, en cualquier momento, ya sea que se dé aviso previo de la revisión o no, para corroborar el cumplimiento de las condiciones contractuales, levantando un Acta de Hechos la cual será notificada por escrito al Proveedor.

Cada camión que ingrese a la Central Termoeléctrica Carbón II para suministrar carbón deberá venir acompañado de un manifiesto en el **Reporte de Calidad y Origen del Carbón** (Anexo 12), que será firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal del Proveedor o por quien éste designe por escrito, indicando en todos los casos: (i) el centro de explotación y de acopio de procedencia, (ii) el punto de destino y entrega para, y en beneficio de la CFE Generación II, (iii) la cantidad y calidad del producto transportado, y (iv) el nombre del chofer del camión.

Cuando la CFE Generación II detecte cualquier incumplimiento, inconsistencia y/o falsedad con lo declarado por el Proveedor en cuanto al origen del carbón, la CFE Generación II suspenderá el suministro hasta en tanto el Proveedor no aclare dicha inconsistencia. En caso de que el Proveedor no pueda comprobar que el carbón suministrado proviene del o los centros de explotación y/o de los centros de acopio declarados en su oferta, se resolverá la obligación del contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente y la CFE Generación II se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos con el Proveedor.

Cualquier incumplimiento detectado por las autoridades competentes en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato que provoque la suspensión de las operaciones del centro de explotación, será motivo para que la CFE Generación II declare la suspensión del suministro de carbón de forma automática y hará el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Si durante la vigencia del contrato se llegara a presentar un accidente laboral que implique muertos o lesionados, se suspenderá el suministro de carbón de ese centro de explotación, hasta en tanto las autoridades correspondientes liberen de responsabilidad al Proveedor y se normalicen las actividades en ese centro, independientemente de que la CFE Generación II cuente con la facultad de aplicar el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Cualquier suspensión decretada en el suministro de carbón que no sea por caso fortuito o de fuerza mayor o por causa atribuible a la CFE Generación II, la cantidad de carbón dejada

de entregar por periodo ya no podrá ser reprogramada, ni dará lugar a prórroga del plazo del contrato, o del pago o reembolso de cantidad o gasto alguno al Proveedor.

Cualquier suspensión de suministro de carbón, – por cualquier razón distinta a caso fortuito o fuerza mayor – que se extendiera por más de 60 días naturales, dará lugar a la resolución de las obligaciones del contrato sin responsabilidad para la CFE Generación II, bastando al efecto la simple notificación de la resolución al Proveedor.

La CFE Generación II podrá optar entre otorgar al Proveedor un plazo de 60 días naturales para subsanar las irregularidades detectadas que dieron origen a la suspensión, aplicando las penas convencionales que en su caso procedan o en su defecto la resolución de la obligación.

5. INSPECCIONES Y PRUEBAS

La CFE Generación II a través de la persona física o moral que designe por escrito, tendrá en todo momento el derecho de revisar y probar la calidad del carbón mineral a fin de comprobar su conformidad con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

Si el carbón mineral revisado o comprobado en su entrega no cumpliera con las especificaciones indicadas en la Tabla 2 y sus respectivas tolerancias, la CFE Generación II lo declarará en estado de rechazo, si la CFE Generación II decide aceptarlo pagará el 80% del precio actualizado (*PEi*).

La CFE Generación II recolectará y analizará muestras del carbón recibido para propósitos de control de revisión de la calidad del carbón y para efectos de determinación del precio ajustado del carbón.

Las muestras recolectadas se acondicionarán para su análisis en el Laboratorio designado por la CFE Generación II y se entregarán muestras testigo al Proveedor.

Para efecto de facturación se utilizará el resultado de la calidad ponderada semanal obtenida de los lotes entregados diariamente por el Proveedor.

Para efecto de evaluar el cumplimiento contractual de la calidad se utilizará el resultado de la calidad ponderada obtenida de los lotes entregados semanalmente por el Proveedor. En caso de que el carbón cuya calidad ponderada semanal no cumpla con los límites establecidos en la Tabla 2 se declarará en estado de rechazo. La CFE Generación II permitirá ponderar la calidad del carbón con carbón de mejor calidad en todos sus parámetros (% ceniza, % humedad, % azufre, Poder Calorífico) que se reciba en la siguiente semana siempre y cuando se entregue para dicho fin cuando menos el 60% del programa de la semana con la cual se pretende ponderar.

En caso de que el carbón entregado no cumpla los límites especificados en la Tabla 2 en lo que corresponde al porcentaje de ceniza y se detecten entregas diarias y/o semanales con valores superiores a 10% del límite establecido, se continuará recibiendo carbón de

dicho proveedor, pero bajo la modalidad de ponderación diaria por un periodo de al menos una semana o hasta que la CFE Generación II lo determine con el fin de tener mayor control y supervisión sobre el carbón recibido.

Si en un camión se detecta que el carbón contiene material inerte (o algún otro material ajeno al combustible) total o parcialmente, el lote completo podrá ser rechazado. Solamente se permitirán mezclas de carbón en el camión, siempre y cuando estas sean homogéneas. Si un proveedor incurre en la desviación aquí planteada, CFE Generación II podrá proceder de la misma forma que se especifica en el párrafo anterior.

En caso que el camión sea rechazado, el proveedor deberá retirar su camión de las instalaciones de la CFE Generación II.

6. PLANEACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBÓN

Mensualmente se informará al Proveedor el avance al cumplimiento del contrato.

El volumen que el concursante deberá entregar por cada periodo, deberá ser entregado de manera diaria; y semanalmente se llevarán a cabo los pagos del carbón suministrado diariamente considerando la calidad ponderada semanal recibida.

El cumplimiento al programa de entregas será trimestral.

7. PESAJE DE CARBÓN

A la llegada a la Central el Operador de la báscula:

a) Solicitará al chofer de cada camión la Remisión de Embarque del carbón consignado por el Proveedor a la CFE Generación II y el Reporte de Calidad y Origen del Carbón (Anexo 12), verificará que la procedencia del carbón corresponda a la declarada por el Proveedor en el informe mensual del origen del carbón.

b) Pesará el camión recibido con carbón del Proveedor y obtendrá el peso bruto de cada uno.

c) Una vez que sea descargado pesará el camión vacío y obtendrá la tara.

d) Sellará la Remisión de Embarque e imprimirá la boleta de la báscula por cada camión con el peso neto del carbón recibido, a la que anexará el original de la Remisión de Embarque, entregando una copia de la boleta de la báscula al chofer del camión.

e) Del sistema electrónico de la báscula obtendrá un registro en archivo electrónico donde relacionará todos los viajes recibidos diariamente, el cual entregará al Supervisor de Recepción de Carbón.

La recepción del carbón por camión, se realizará de lunes a viernes en horario de 07:00 a 18:00 horas (hora de salida de báscula del último camión) y los sábados de 07:00 a 15:00 horas (hora de salida de báscula del último camión).

Tolerancia para la cantidad del carbón suministrado:

Por ser entregas a granel, se otorga una tolerancia del -1.5% a +10% en el volumen entregado por periodo; considerando que el volumen total entregado al término del contrato no exceda el volumen especifico de cada partida.

8. MUESTREO DEL CARBÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS

La CFE Generación II determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos; sin embargo, la muestra del lote para la determinación de la calidad recibida para cálculo del precio ajustado semanal se completará hasta recibir al menos el mínimo de camiones para formar un lote.

El personal designado por la CFE Generación II realizará las siguientes actividades:

a) Muestreará cada camión recibido con carbón del Proveedor, en el tomamuestras Auger, de acuerdo con el procedimiento ASTM D4916 y D4702.

b) Depositará la muestra obtenida de cada camión en un contenedor, para integrar una muestra representativa por cada lote de camiones.

c) Acondicionará las muestras de cada lote de acuerdo con el procedimiento ASTM D2013.

d) Preparará tres (3) muestras testigos de la muestra de cada lote en el tamaño y la cantidad que establece la norma ASTM correspondiente, en bolsas de seguridad selladas e identificadas, las cuales distribuirá de la siguiente manera:

- La muestra testigo No. 1, será para el Laboratorio designado por la CFE Generación II el cual se analizará para obtener los parámetros que se utilizan para ajustes al precio por calidad para efectos de pago.
- La muestra testigo No. 2, será para el Proveedor.
- La muestra testigo No. 3, quedará en custodia del Laboratorio de la CFE durante treinta días para ser utilizado en caso de controversia.

e) En caso de indisponibilidad del tomamuestras Auger, el muestreo se realizará por personal de la CFE Generación II, a la descarga de los camiones en el patio de carbón utilizando una pala.

9. ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

La CFE Generación II determinará la calidad del carbón entregado para efectos de facturación y pago de las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes.

El Laboratorio designado por la CFE Generación II analizará la muestra testigo No. 1 de cada lote de acuerdo a las normas ASTM establecidas y emitirá diariamente el Informe de Ensayos de Carbón con el que se verificará el cumplimiento con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

10. INSPECCIÓN DEL CARBÓN RECIBIDO

Para verificar que el carbón recibido cumpla con las especificaciones establecidas en la Tabla 2, el Supervisor de la CFE Generación II realizará las siguientes actividades, entre otras:

a) Supervisará los camiones en el tomamuestras Auger y durante la descarga de estos en las pilas de almacenamiento de carbón, para detectar si el carbón está fuera de especificaciones, en contenido de ceniza, de humedad total y de tamaño, así como si el carbón contiene materiales ajenos al mismo, tales como piedras, madera, metales, finos o colas de rechazo, mezclas no homogéneas de carbón, entre otros.

b) Reportará al representante del Proveedor toda anomalía relacionada con la calidad del carbón.

c) Recolectará muestras adicionales de los camiones cuyo aspecto físico muestre que el carbón no cumple con las especificaciones y las envía al Laboratorio designado para análisis de ceniza y humedad total y en base a los resultados emitidos se procederá a la recepción o rechazo del camión correspondiente.

d) En caso de que el carbón de los camiones inspeccionados no cumpla con las especificaciones de la Tabla 2, estos se rechazarán y se registrarán en el **"REPORTE DE RECHAZO DE EMBARQUES DE CARBÓN POR CAMIÓN"**.

e) En caso de Proveedores que presenten reincidencia en el incumplimiento con las especificaciones de la Tabla 2, la CFE Generación II podrá acotarles el período de entregas semanal a días específicos con el objeto de tener un seguimiento específico a la calidad de las siguientes entregas.

f) Firmará la remisión de embarque de cada camión una vez que estos son descargados.

g) De acuerdo con la logística operativa, organizará los camiones para ser descargados en las pilas de almacenamiento.

11. VERIFICACIÓN DEL PESO Y LA CALIDAD DEL CARBÓN

La CFE Generación II elaborará el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual utilizará para verificar las cantidades del carbón entregado por el Proveedor.

Para efectos de comparar los resultados de la CFE Generación II y del Proveedor para la verificación de la calidad entregada, se utilizarán las siguientes tolerancias:

Poder calorífico superior (base seca)	61 kcal/kg
Ceniza (base seca)	0.49 %
Humedad total	0.62 %
Azufre (base seca)	$0.02 + 0.09\bar{X}\%$ ($\bar{X}$ = promedio de ambos valores)

NOTA:

- De acuerdo con las normas ASTM establecidas, para los parámetros de poder calorífico superior y contenido de ceniza, la comparación se realiza en base seca.

En caso de que el Proveedor plantee una controversia en relación con los resultados de calidad del carbón, deberá dirigirla por escrito a la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Carbón II, debiendo anexar una copia del Reporte de resultados emitido por su laboratorio, el cual deberá estar certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). La C.T. Carbón II notificará al Área de Optimación y Gestión de la Energía, de la controversia recibida.

Específicamente para controversias por contenido de humedad, no se aceptarán solicitudes de controversias que se reciban después de 2 días naturales posteriores a la obtención de los resultados de calidad del carbón para pago.

Si la diferencia entre los resultados se encuentra dentro de la tolerancia permitida se mantendrán los resultados de la CFE Generación II.

De continuar la controversia se definirá de común acuerdo entre las partes un laboratorio árbitro independiente para analizar la muestra testigo No. 3. Los resultados de los análisis del laboratorio árbitro no serán impugnables y se considerarán como valores aceptados para efectos de facturación y pago, así como para las demás condiciones contractuales.

El costo de los análisis para controversia será pagado por el Proveedor que la presente.

En el caso de que alguna reclamación esté en trámite y concluya la semana respectiva, el carbón se liquidará con los resultados del Laboratorio de la CFE Generación II y al disponer de los resultados del laboratorio independiente se realizarán los ajustes correspondientes en la facturación.

La CFE Generación II elaborará por cada lote el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual contendrá las toneladas y la calidad ponderada.

12. PAGO DEL CARBÓN RECIBIDO

A partir del Control Diario de Carbón Recibido, la CFE Generación II elaborará la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral en la cual se obtendrá el precio ajustado por calidad y el importe a pagar por el carbón recibido.

13. ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL CARBÓN

El carbón cuya calidad ponderada semanal se encuentre fuera de los límites establecidos en la Tabla 2, será considerado en estado de rechazo, si la CFE Generación II decide aceptarlo pagará solamente el ochenta por ciento (80%) del precio Actualizado (PEi) por tonelada métrica, además de los ajustes por calidad entregada de acuerdo a los límites especificados y sin que procedan bonificaciones.

La CFE Generación II bonificará el poder calorífico ponderado semanal superior al poder calorífico base del carbón Tipo 2 entregado, hasta un límite de 5,800 kcal/kg.

18 OCT 2017

CFE
Comisión Federal de Electricidad

Declaración Ética

CFE-Proveedores

Yo, Ing. Ignacio Carrizales Martínez.
Director General de CFE Generación II, EPS.

- Conozco y cumplo con lo establecido en las *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.* Así como la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.*
- Conozco y aplico el Código de Conducta de los Trabajadores de CFE.
- No fui objeto de ninguna propuesta ilícita por parte del proveedor o por persona interpósita, para la definición y asignación del contrato.
- No recibí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del contrato.

Yo, PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA.
C. Osvaldo Rene Rodríguez Ramos.
Representante Legal.

- Conozco y cumplo con lo establecido en las *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.* Así como la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.*
- No fui objeto de ninguna solicitud o propuesta ilícita, fraudulenta o indecorosa para la definición y asignación de este contrato.
- No ofrecí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del presente contrato.
- No me encuentro en alguno de los supuestos del Artículo 8 de la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.*

Firma: _____ Firma: 18 de Octubre 2017

Fecha: _____ Fecha: _____